



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 179-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID

Pucallpa, 05 de marzo del 2025

VISTO: El Formulario Único de Trámite (FUT) S/N con Registro N°1119 de fecha 27 de enero del 2025, presentado por el (la) Sr. (a) Representante Legal **SARMIENTO LAVADO CHELA**, el (la) Químico (a) Farmacéutico (a) Director Técnico **VERDE YALTA CLAUDIA**, con el horario de labor de **LUNES A DOMINGO DE 15:15 A 19:15 HORAS**, del establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA ESPINOZA**, con razón social **SARMIENTO LAVADO CHELA** con Registro Único del Contribuyente – R.U.C. N° 10431986723, ubicado en **JR. CAHUIDE MZ. W - LT.11**, distrito de **PADRE ABAD**, provincia de **PADRE ABAD** y departamento de **UCAYALI**, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRASLADO** de la mencionada empresa de categoría **BOTICA**;

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley N°26842, Ley General de Salud en los Artículos 1° y 2° del Título Preliminar establece que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Qué, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que regula las actuaciones de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así mismo lo dispuesto en su Artículo 44° precisa que el control y vigilancia sanitaria de lo establecido en la presente Ley es de responsabilidad de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) en resguardo de la salud de la población;

Qué, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA y sus modificatorias, establece las condiciones técnicas sanitarias a las que hace referencia la Ley N°29459, desarrollando en los títulos y capítulos que comprende, aspectos generales y especiales para el **TRASLADO** de los establecimientos farmacéuticos, el control y vigilancia sanitaria, así como la tipificación de las infracciones y sanciones;

Qué, la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIREMID, en el uso de sus facultades normativas, otorga la autorización sanitaria de **TRASLADO** a los establecimientos farmacéuticos, así como de realizar el control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, para las actividades de comercialización, almacenamiento, dispensación, expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Salud Ucayali; además de aplicar medidas de seguridad sanitaria y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°005-2014-GRU/CR;

Qué, mediante el **expediente del visto**, la empresa recurrente solicita **Autorización Sanitaria de TRASLADO**, para la comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

ACNA/DYHJ/AJCC/GLGV
C.c.
Archivo URASEF



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 179-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID

Pucallpa, 05 de marzo del 2025

Qué, de la evaluación de los documentos presentados, se ha verificado que estos se encuentran conformes con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, (aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR) con respecto al **Procedimiento N°47, código PA17204594** sobre **"Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Oficinas Farmacéuticas (Farmacias o Boticas) y Farmacia del Establecimiento de Salud"**; así como, con lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas complementarias, por lo que, se considera continuar con el procedimiento solicitado por la empresa recurrente;

Qué, mediante visita de inspección efectuada por los inspectores de DIREMID, con **ACTA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES N° 017-I-2025**, de fecha 27 de febrero del 2025 y el **INFORME TÉCNICO N° 021-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID-DACYVS/UCVEF** de fecha 03 de marzo del 2025, constataron que la **BOTICA ESPINOZA**, cumple con las condiciones técnicas sanitarias y las Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Decreto Supremo N°014-201-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias y el Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, aprobado por R.M. N° 554-2022-MINSA; por lo que corresponde **Autorizar la respectiva Autorización Sanitaria de TRASLADO**;

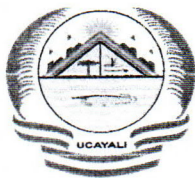
Qué, mediante **INFORME DE EVALUACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA N°018-2025/URASEF- Procedimiento N°47 (código PA17204594)** sobre **"Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Oficinas Farmacéuticas (Farmacias o Boticas) y Farmacia del Establecimiento de Salud"**, la Responsable de la Unidad de Registro y Autorizaciones Sanitarias de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria, informa que durante la evaluación del expediente No se detectaron observaciones documentales, derivándose al responsable de programación, con la finalidad que se realice la inspección previa para la verificación de las condiciones sanitarias adecuadas del establecimiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, constatándose que el establecimiento farmacéutico **"SI CUMPLE con las condiciones sanitarias adecuadas del establecimiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente y Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica"**, por lo que concluye que **PROCEDE AUTORIZAR** lo solicitado por el representante legal de empresa, obteniendo su pedido como **Resultado: APROBADO**.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°26842 - Ley General de Salud; Decreto Legislativo N°1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Supremo N°014-201-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N°27902 y Resolución Ejecutiva Regional N°370-2024-GRU-GR de fecha 25 de noviembre de 2024, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2014-GRUP/CR; Con conocimiento y visto bueno de la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria; Área de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

ACNA/DYHJ/AJCC/GLGV
C.c.
Archivo URASEF



**Región
Productiva**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 179-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DIREMID

Pucallpa, 05 de marzo del 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el **TRASLADO**, del establecimiento farmacéutico de **Clase Botica**, con nombre comercial **BOTICA ESPINOZA**, con razón social **SARMIENTO LAVADO CHELA** con Registro Único del Contribuyente – R.U.C. N° 10431986723, ubicado en **JR. CAHUIDE MZ. W - LT.11**, distrito de **PADRE ABAD**, provincia de **PADRE ABAD** y departamento de **UCAYALI**, con Código de Establecimiento Farmacéutico N° 0046572, representada legalmente por el (la) Sr. (a) **SARMIENTO LAVADO CHELA**, con horario de atención de **LUNES A DOMINGO DE 15:15 A 19:15 HORAS**, para la comercialización de Productos Farmacéuticos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; con la Dirección Técnica del **QF. VERDE YALTA CLAUDIA**, con el horario de labor de **LUNES A DOMINGO DE 15:15 A 19:15 HORAS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, serán autorizados por la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIREMID.

Artículo 3°. El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de notificar al administrado en su domicilio señalado en autos, dentro de las setenta y dos (72) horas computadas del día siguiente de la expedición de la presente Resolución y distribuir a las oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la DIRESA Ucayali.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL

ACNA/DYHJ/AJCC/GLGV
C.c.
Archivo URASEF



**Región
Productiva**